



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso monitorio de la Sociedad BENGALA AGRÍCOLA S.A.S. contra LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO, radicado 2021-00333-00.

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se admite la demanda y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la sociedad **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, representada legalmente por Wilder Rivera Márquez o quien haga sus veces.

Las sumas a pagar son las siguientes:

- 1.1. Trecientos mil pesos (\$300.000), por concepto de saldo de capital de la factura de venta B.3004453, más los intereses moratorios desde el 16 de agosto de 2019.
- 1.2. Cinco millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos pesos (\$5.197.400), por concepto de saldo de capital de la factura de venta B.3005419, más los intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2019.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.